

ALERTA HEMEROGRÁFICA
N° 72, Diciembre de 2010

Artículo: **El proceso legislativo**
Autor: María Zaragoza Sigler
Revista: *Revista de Investigaciones Jurídicas*. Año. 32 Núm.32, 2008, p. 805- 843
Pie de
Imprenta: México: Escuela Libre de Derecho, 2008
ISSN: 0185-1438

CONTENIDO:

- I. Iniciativa
- II. Discusión
- III. Aprobación
- IV. Sanción
- V. Promulgación
Decreto
- VI. Publicación
- VII. Entrada en vigor
- VIII. Comentarios finales

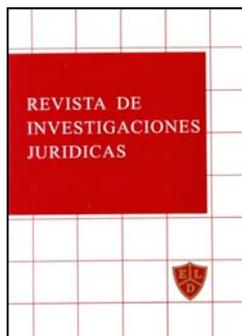
RESUMEN:

Se ha definido al procedimiento legislativo como el conjunto de actos que deben realizar los órganos competentes para crear una ley que, como todo procedimiento jurídico, es un conjunto de actos metódicamente articulados con un propósito específico consistente en la elaboración y expedición de las normas jurídicas, tales actos no se realizan de manera simultánea sino por etapas o fases. De ahí que la ley se presenta como un acto complejo que tiene carácter vinculatorio en el número y sucesión de sus fases.

Grosso modo, pueden distinguirse tres grandes fases de producción normativa: a) introductoria, que es la llamada iniciativa legislativa en sus varias formas; b) constitutiva, que es la aprobación de las Cámaras, a la cual a veces se añade la sanción del jefe del Estado, y c) la integración de la eficacia, constituida esencialmente por la promulgación y la publicación, sólo después de la cual aparece la ley ya perfecta con eficacia *erga omnes*, es decir, obligatoria para todos.

En México, la ley, formal y materialmente hablando, tiene tal carácter cuando es una resolución del Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que el artículo 133 constitucional, les reconoce el carácter de Ley Suprema. Tratándose de resoluciones expedidas por cada Cámara en ejercicio de facultades exclusivas se les dará el carácter de decretos.

El procedimiento legislativo consta de varias fases o instancias: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y entrada en vigor. En el sistema constitucional mexicano se encuentra regulado por los artículos 71 y 72 constitucionales y por las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



**SI USTED DESEA ADQUIRIR LA
PUBLICACIÓN DIRIGIRSE A:**

**ESCUELA LIBRE DE DERECHO,
FONDO PARA LA DIFUSIÓN DEL
DERECHO.**

**DR. VÉRTIZ NO. 12, PLANTA BAJA
(SECRETARÍA). COL. DOCTORES.**

**TEL. 55-88-02-11 EXT. 100 Y 57-09-00-64
HORARIO DE 8 A 14 HRS.**